INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



ABOGADO GENERAL

México, D.F., 4 de junio de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100027108**, presentada el día 14 de abril de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 14 de abril de 2008 se recibió la solicitud número 1117100027108, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Constancias de retencion y pago del servicio medico y fondo de pensiones, generados por el pago de salarios caidos al solicitante por el juicio laboral numero 1117/01, efectuados el 07 de Junio y el 16 de Noviembre de 2007 por \$357,787.88 y \$568,220.5, respectivamente.

Otros datos para facilitar su localización

Juicio laboral numero 1117/01 tramitado ante la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje" (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 14 de abril de 2008 la Unidad de Enlace procedió a turnarla a la Dirección de Gestión del Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/559, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. DGCH/3060/08 de fecha 12 de mayo de mayo de 2008, la Dirección de Gestión del Capital Humano, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

"...A fin de atender su requerimiento, anexo al presente copia de la documentación solicitada por el particular, lo cual hace un total de 05 fojas útiles por una sola de sus caras" (sic)

[Anexo que se pone a disposición del particular una vez que realice el pago de los derechos correspondientes para su reproducción, en su versión publica]

CUARTO.- Por medio del oficio No. AG-UE-01-08/724 de fecha 23 de mayo de 2008, la Unidad de Enlace le requirió a la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano, aclarara la información proporcionada correspondiente a la información a la que se dará acceso al particular.

QUINTO.- Mediante el oficio Número DGCH/3377/08 de fecha 28 de mayo de 2008, la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano, informo a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

"...anexo al presente copia del recibo electrónico TG-1 del entero de las cuotas y aportaciones en donde se incluye al C. Francisco Javier Ochoa Loza, así como copia del desglose de cálculo de ISSSTE patronal y retenciones de sueldos y salarios caídos, documentación que hace un total de 03 fojas útiles, por una sola de sus caras.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



ABOGADO GENERAL

No omito informarle que dicha documentación es con la única con la que esta Dirección cuenta" (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado de que la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano referente a la Constancia de Percepciones y Deducciones, a la Declaración de Pagos de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, el Cálculo ISSSTE 12.75 Patronal y Retenciones Sueldos y Salarios Caidos aplicados en la Qna. 11 del C. Francisco Javier Ochoa Loza, en relación al juicio laboral radicado bajo el número de expediente 1117/01, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: el **Número de Empleado,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se llega a la conclusión que la información es de **carácter parcialmente CONFIDENCIAL.**

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43, segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente Resolución.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 49, 52 de su Reglamento, se **DA ACCESO** en su versión pública al particular a la información señalada en el Resultandos Tercero y Quinto de la presente resolución, información que consta de **5 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 18, 19, 21, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento, se **clasifica como parcialmente CONFIDENCIAL** la información precisada

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

en el Considerando Segundo de la presente Resolución solicitada por el particular a esta Casa de Estudios.

SEGUNDO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos Generales para elaborar Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se da **ACCESO** al particular de la información precisada en el Resultandos Tercero y Quinto de la presente resolución que consta de **5 Fojas útiles**, dígasele que podrá disponer de ella, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de los derechos correspondientes.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 70 último párrafo de su Reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Lid. Luis Alberto Cortes Ortiz

Presidente del Comité de Información

Líc. Rodrigo Martínez Sandoval Titular del Organo Interno de Control en el Instituto Politécnico

Nacional

Lic. Pedro V. Suarez Velázquez Titular de la Unidad de Enlace